

Administraciones Públicas de 22 de junio de 1993, que desestima el recurso de reposición contra otra Resolución del mismo Ministerio de 17 de noviembre de 1992, que declara la imposibilidad de compatibilizar dos actividades públicas.

Segundo.—No hacer una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

14954 *ORDEN de 11 de junio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 260/1993, promovido por doña María Bueno Palacios.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 9 de enero de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 260/1993, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Bueno Palacios, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 18 de febrero de 1993, que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 7 de septiembre de 1992, sobre minoración de la pensión y devolución de cantidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Bueno Palacios contra la Resolución de MUFACE, de 7 de septiembre de 1992, por la que se establecía un saldo a favor de MUFACE de 458.824 pesetas, y el plan de reintegro para la devolución de dicha cantidad por doña María Bueno Palacios, así como frente a la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 18 de febrero de 1993, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico anulándolas y ordenando a la Administración el reintegro de las cantidades abonadas por la recurrente, o de las que hubiesen sido abonadas hasta el momento.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

14955 *ORDEN de 11 de junio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 764/1985, promovido por doña África Buega Blanco y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 25 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 764/1985, en el que son partes, de una, como demandante, doña África Buega Blanco y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinto Ministerio de la Presidencia del Gobierno, de fecha 26 de febrero de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 25 de septiembre de 1984, sobre integración en el Cuerpo Técnico de la extinta AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña África Buega Blanco, doña María Luisa del Pozo Millán, doña María Francisca López Álvarez, don Marcos López Bejarano, doña Manuela Gago Puente, doña Josefa Mayoral Jarillo y doña María Josefa Sacarrera Gestal, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 25 de septiembre de 1984, por la que se denegó la reclamación deducida por las recurrentes de ser integradas en el Cuerpo Técnico de la AISS, así como contra la de 26 de febrero de 1985, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a derecho; sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

14956 *ORDEN de 11 de junio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1161/1993, promovido por don Luis Carceller Tomás.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 13 de febrero de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1161/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Carceller Tomás, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de abril de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 10 de julio de 1992, sobre integración en el Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/1161/1993, interpuesto por la representación de don Luis Car-

celler Tomás, funcionario del Cuerpo de Gestión de la Administración Civil, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de julio de 1992 y 14 de abril de 1993, ésta en reposición, descritas en el primer antecedente de hecho, que se confirman en el aspecto objeto del recurso de su exclusión de la integración automática en el Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnología de la Información, por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de la Administración Pública.

14957 *ORDEN de 11 de junio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/845/1993, promovido por don Celestino Concepción Guerra.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 23 de enero de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/845/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Celestino Concepción Guerra, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de noviembre de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 9 de julio de 1992, sobre compatibilidad de actividades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

•Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 3/845/1993, interpuesto por la representación de don Celestino Concepción Guerra contra Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 9 de julio de 1992 y 9 de marzo de 1993, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del recurrente a compatibilizar el desempeño de los puestos de trabajo en cuestión, debiendo ser reintegrado al que fue declarado en situación de excedencia, con abono de las retribuciones dejadas de percibir.

Segundo.—No hacemos expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

14958 *ORDEN de 11 de junio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.799/1994, promovido por doña María del Pilar Pontón Domínguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha dictado sentencia, con fecha 3 de abril de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1.799/1994, en el que son partes, de una, como demandante, doña María del Pilar Pontón Domínguez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 14 de julio de 1994, sobre valoración de méritos concurso de Administración Local.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

•Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Pontón Domínguez, en su propio nombre y derecho, contra acuerdo del Director general de la Función Pública, de fecha 14 de julio de 1994, estando representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado, acuerdo que mantenemos por ser ajustado a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

14959 *ORDEN de 11 de junio de 1996 por la se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/792/1993, promovido por doña Carmen Román Ruiz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 22 de diciembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 3/792/1993 en el que son partes, de una, como demandante, doña Carmen Román Ruiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de marzo de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del propio Departamento de fecha 30 de diciembre de 1992, sobre integración en el Cuerpo Técnico de la extinta AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

•Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso 3/792/93, interpuesto por la representación de doña Carmen Román Ruiz, funcionaria del Cuerpo Administrativo de la AISS, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de diciembre de 1992 y 16 de marzo de 1993, esta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, que denegaron a la recurrente la solicitud de integración en el Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, actos que se confirman en cuanto a tal denegación por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2